



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado:	731244089001-2020-00103
Demandante:	Bancolombia S. A
Demandado:	Pedro Iván Garzón Rodríguez

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede, como quiera que el memorial poder aportado (Fl. 66), NO se ajusta a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del Ministerio de Justicia y del Derecho, el Despacho dispone **NO RECONOCER** personería jurídica a la Dra. LEIDY ROCIO CLAVIJO BECERRA, como apoderada judicial de la parte ejecutante en sustitución

Asimismo, este Despacho resuelve **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal del demandado Pedro Iván Garzón Rodríguez (Fls. 67 al 117), toda vez que la parte interesada no informó, la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo exige el inciso 2° del Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, razón por la cual el ejecutante **DEBE** realizar nuevamente los trámites para la notificación personal del demandado teniendo en cuenta lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ